

## II

(Actos jurídicos preparatorios)

UE 9679

## COMISIÓN

Propuesta modificada de reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) del Consejo nº 1210/90 de 7 de mayo de 1990 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente <sup>(1)</sup>

(98/C 123/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(1998) 191 final — 97/0168(SYN)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE el 25 de marzo de 1998)

(<sup>1</sup>) DO C 255 de 20.8.1997.

## PROPUESTA ORIGINAL

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

*Artículo 1*

El Reglamento 1219/90/CEE se modificará de la siguiente manera:

1. El artículo 2 se modificará de la manera siguiente:

a) El punto ii) se sustituirá por el texto siguiente:

«ii) proporcionar a la Comunidad y a los Estados miembros la información objetiva que precisan para elaborar y aplicar políticas eficaces y acertadas en materia de medio ambiente; en ese sentido, proporcionar, en particular a la Comisión, la información necesaria para que ésta pueda llevar a cabo sus tareas de identificación, de preparación y de evaluación de las acciones y de la legislación en el ámbito del medio ambiente. La Agencia prestará asistencia en el seguimiento de medidas medioambientales mediante el apoyo apropiado con respecto a los requisitos sobre presentación de informes y por medio de revisiones *inter pares* y asesoramiento, a requerimiento de la Comisión o a solicitud específica de un Estado miembro.»

b) Al principio del punto iii) se insertará la frase «con objeto de constituir un depósito de información sobre medio ambiente.»

## PROPUESTA MODIFICADA

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

*Artículo 1*

El Reglamento 1219/90/CEE se modificará de la siguiente manera:

1. El artículo 2 se modificará de la manera siguiente:

a) El punto ii) se sustituirá por el texto siguiente:

«ii) proporcionar a la Comunidad y a los Estados miembros la información objetiva necesaria para elaborar y aplicar políticas eficaces y acertadas en materia de medio ambiente; en ese sentido, proporcionar, en particular a la Comisión, la información necesaria para que ésta pueda llevar a cabo sus tareas de identificación, de preparación y de evaluación de las acciones y de la legislación en el ámbito del medio ambiente. La Agencia presentará asistencia, de acuerdo con sus programas plurianuales de trabajo en curso, en el seguimiento de medidas medioambientales mediante el apoyo apropiado con respecto a los requisitos sobre presentación de informes y por medio de revisiones *inter pares* y asesoramiento, bien a requerimiento de la Comisión o de otras instituciones comunitarias o a solicitud específica de un Estado miembro.»

b) El punto iii) se sustituirá por el texto siguiente:

## PROPUESTA ORIGINAL

## PROPUESTA MODIFICADA

- c) El punto vi) se sustituirá por el texto siguiente:
- «vi) publicar cada cinco años un informe sobre la situación del medio ambiente y completarlo con informes de indicadores anuales;».
- d) Se insertarán los siguientes puntos xi) a xiii):
- «xi) velar por una difusión amplia de información sobre el medio ambiente entre la opinión pública y, a tal fin, fomentar el uso de la nueva tecnología telemática para ello;
- xii) apoyar a la Comisión en el proceso de intercambio de información y desarrollo de la evaluación de impacto ambiental;
- xiii) apoyar a la Comisión en la difusión de información sobre la investigación medioambiental políticamente pertinente.»

## 3. El artículo 8 se modificará de la manera siguiente:

- a) Al final del primer párrafo del apartado 1 se añadirá el texto siguiente:
- «1. , y un representante de cada Estado de la AELC y el Espacio Económico Europeo que participe en la Agencia como establece el Acuerdo del Espacio Económico Europeo.»

- «iii) con objeto de constituir un depósito de información sobre medio ambiente, registrar, co-tear y evaluar los datos sobre el estado del medio ambiente, de elaborar informes de expertos sobre la calidad, la sensibilidad y las presiones que se ejerzan sobre el medio ambiente en el territorio de la Comunidad, de facilitar criterios uniformes de evaluación para que los datos relativos al medio ambiente se apliquen en todos los Estados miembros. El depósito de información incluirá un registro de datos. La Comisión utilizará dicha información en su tarea de garantizar la aplicación y ejecución de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente;».

## c) El punto vi) se sustituirá por el texto siguiente:

- «vi) publicar cada cinco años un informe sobre la situación, las tendencias y las perspectivas del medio ambiente y completarlo con informes de indicadores anuales;».

## d) Se insertarán los siguientes puntos xi) a xiii):

- «xi) velar por una difusión amplia de información medioambiental fiable (en particular sobre el estado del medio ambiente) entre la opinión pública, siempre que sea posible en las lenguas oficiales de la Unión y, a tal fin, fomentar el uso de la nueva tecnología telemática para ello;
- xii) apoyar a la Comisión en el proceso de intercambio de información y desarrollo de la evaluación de impacto ambiental y la evaluación ambiental estratégica;
- xiii) apoyar a la Comisión en la difusión de información sobre la investigación medioambiental políticamente pertinente.»

## 3. El artículo 8 se modificará de la manera siguiente:

- a) Al final del primer párrafo del apartado 1 se añadirá el texto siguiente:
- «1. , y un representante de cada Estado de la AELC y el Espacio Económico Europeo que participe en la Agencia como establece el Acuerdo del Espacio Económico Europeo.»

## PROPUESTA ORIGINAL

- b) Al final del apartado 2 se añadirá el texto siguiente:

«El Consejo de administración elegirá una mesa en la que delegará decisiones de carácter ejecutivo. La mesa estará compuesta por el presidente y el vicepresidente, un representante de la Comisión y uno de los miembros designados por el Parlamento Europeo.»

- c) En el apartado 3 se suprimirá la frase «excepto en el caso contemplado en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 4.»

- d) Se suprimirá la última frase del apartado 4.

- e) En el apartado 6 se sustituirá la palabra «enero» por «marzo».

6. El artículo 20 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. A más tardar el 31 de diciembre de 2003, sobre la base de un informe de la Comisión el Consejo revisará los avances y las tareas realizados por la Agencia.

2. La Agencia evaluará su actuación y rendimiento antes del 31 de octubre de 1999 y presentará un informe al Consejo de Administración y a la Comisión.»

## PROPUESTA MODIFICADA

- b) Al final del apartado 2 se añadirá el texto siguiente:

«El Consejo de administración elegirá una mesa en la que delegará decisiones de carácter ejecutivo. La mesa estará compuesta por el presidente y el vicepresidente, un representante de la Comisión y uno de los miembros designados por el Parlamento Europeo.»

- c) En el apartado 3 se suprimirá la frase «excepto en el caso contemplado en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 4.»

- d) El apartado 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«El Consejo de administración adoptará un programa plurianual de trabajo basado en los sectores prioritarios que se describen en el apartado 2 del artículo 3, partiendo de un proyecto presentado por el director ejecutivo mencionado en el artículo 9, previa consulta al Comité científico mencionado en el artículo 10 y previo dictamen de la Comisión. El Consejo de administración consultará asimismo a los agentes económicos y sociales. El programa plurianual de trabajo incluirá —sin perjuicio del procedimiento presupuestario comunitario anual— un anteproyecto de presupuesto plurianual.»

- e) En el apartado 6 se sustituirá la palabra «enero» por «marzo».

6. El artículo 20 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. A más tardar el 31 de diciembre de 2003, sobre la base de un informe de la Comisión, el Consejo revisará los avances y las tareas realizadas por la Agencia en lo que se refiere a la política global de medio ambiente de la Unión.

2. La Agencia evaluará su actuación y rendimiento antes del 15 de septiembre de 1999 y presentará un informe al Consejo de Administración, a la Comisión y al Parlamento.»